

INFORMACION PARA AFILIADOS

¿A partir de qué montos de remuneración mensual neta corresponde retención del impuesto a las ganancias?

Afiliado sin carga de familia: A partir de una remuneración mensual neta promedio de \$41.492 (pesos treinta y cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y dos).

Afiliado con carga de familia: Esta base aumenta de acuerdo a su grupo familiar a cargo.

¿Qué deben saber los empleados en relación de dependencia?

A partir del período fiscal 2017, la obligación de utilizar el servicio SiRADIG - Trabajador para la presentación del F. 572 rige para todos los empleados.

Debiendo informar datos al inicio de la relación laboral; mensualmente y/o cuando se produzcan modificaciones de datos (nacimientos de hijos, casamiento, servicio doméstico registrado) y hasta el 31 de marzo, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara.

Ingresar con CUIT O CUIL y Clave Fiscal” (nivel de seguridad 2 o superior) a www.afip.gov.ar al servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR” .

En caso de tener más de un empleador se debe declarar el agente de retención y los ingresos obtenidos por el resto de las relaciones laborales.

Tener en cuenta que cuando se produzca el cambio de agente de retención (empleador) dentro del mismo período fiscal, deberás declarar el nuevo agente en tu liquidación informativa correspondiente.(F 572)

Datos familiares del trabajador:

- Deducción hijos o hijastros menores de 18 años, siempre que no se perciban asignaciones familiares por ellos pagadas por el sistema SUAF (Anses). Deduce el 50% cada progenitor o uno de ellos el 100%.
- Deducción hijos o hijastros incapacitados para el trabajo no hay límite de edad Deduce el 50% cada progenitor o uno de ellos el 100%.

- Deducción cónyuge: siempre que no perciba ingresos por cualquier naturaleza mayores a \$ 80.033,97 en el año.

¿Qué se puede deducir?

- Intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del afiliado, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma de \$ 20.000 anuales.
- Las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, sólo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte.
- Donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones comprendidas en el Artículo 20, incisos e) y f), de la ley de Ganancias. El importe a deducir tiene un límite legal.
- Descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales.
- Las amortizaciones de los bienes inmateriales que por sus características tengan un plazo de duración limitado, como patentes, concesiones y activos similares.
- Los descuentos obligatorios efectuados para aportes para obras sociales correspondiente al afiliado y a sus cargas de familia.
- Importes que se destinen a cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia. El importe a deducir por dichos conceptos tiene un límite legal.
- Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica por:
 - Hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares.
 - Prestaciones accesorias de la hospitalización.
 - Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades.
 - Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.
 - Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina.
 - Todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

La deducción procederá siempre que la prestación haya sido efectivamente facturada por el prestador del servicio y hasta un máximo del 40% del total facturado.
NO SON DEDUCIBLES LOS GASTOS DE FARMACIA.

- Importes abonados a los trabajadores domésticos en concepto de contraprestación por sus servicios y los pagados para cancelar las contribuciones patronales. Dicho cómputo tiene un límite de ley.

- Gastos de sepelio serán deducibles hasta el tope de \$ 996,12, siendo los mismos por parte del afiliado o de un familiar a cargo.

Deducción específica incrementada para jubilaciones, pensiones y retiros

Los afiliados que quieran hacer uso de esta deducción específica no tendrán que percibir ingresos **gravados** de distinta naturaleza a los provenientes del trabajo personal y/o no ser contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando la obligación no surja **exclusivamente** de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

IMPORTANTE: ESTAS DEDUCCIONES DEBEN ESTAR INFORMADAS EN LA DECLARACIÓN F.572

¿Quiénes se encuentran obligados a presentar las declaraciones juradas?

Se encuentran obligados a presentar ante la AFIP la declaración jurada de:

Impuesto a las Ganancias

- Declaración jurada determinativa del impuesto: quienes se encuentren inscriptos en el respectivo gravamen. Igual obligación rige para los administradores de las sucesiones indivisas por las ganancias obtenidas por las mismas.

En estos casos, tenés que solicitar la CUIT con DNI Digital.

Impuesto sobre los Bienes Personales:

- Declaración jurada determinativa: quienes estén inscriptos en el impuesto y aquellos afiliados cuyos bienes superen:
 - Para el período 2016 **\$ 800.000**
 - Para el período 2017 **\$ 950.000**
 - Para el período 2018 **\$1.050.000**
 - Para el período 2019 \$

En estos casos, tenés que solicitar la CUIT con DNI Digital.

Impuesto sobre los Bienes Personales y Ganancias

Declaración jurada informativa Bienes Personales

Quiénes obtengan ingresos (sueldos) brutos anuales iguales o superiores a \$ 1.500.000 (pesos un millón quinientos mil) por el año 2019 y siguientes, ya sea que esos ingresos correspondan a actividades gravadas, exentas y/o no alcanzadas en el Impuesto a las Ganancias. Para períodos anteriores tener en cuenta los importes detallados a continuación:

- Para el período 2018 **\$ 1.500.000**
- Para el período 2017 **\$ 1.000.000**
- Para el período 2016 **\$ 500.000**
- Para el período 2015 **\$ 200.000**
- Para el período 2014 a 2007 **\$96.000**

Declaración jurada informativa Impuesto a las Ganancias

Quienes obtengan ingresos (sueldos) brutos anuales iguales o superiores a \$ 1.000.000 (pesos un millón) por el año 2019 y siguientes, ya sea que esos ingresos correspondan a actividades gravadas, exentas y/o no alcanzadas en el Impuesto a las Ganancias. Para períodos anteriores tener en cuenta los importes detallados a continuación:

- Para el período 2018 **\$ 1.500.000**
- Para el período 2017 **\$ 1.000.000**
- Para el período 2016 **\$ 500.000**
- Para el período 2015 **\$ 300.000**
- Para el período 2014 a 2007 **\$144.000**

ACLARACION: Cuando se esté obligado únicamente a la presentación de la declaración jurada informativa del Impuesto a los Bienes Personales y/o Ganancias, no corresponderá la inscripción en los mencionados impuestos.